



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 31 de agosto de 2012.
C-54-12.

Licenciado

Luis C. Ramos

Tesorero Municipal

Distrito de Aguadulce

E. S. D.

Señor Tesorero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a la nota sin número mediante la cual consulta a esta Procuraduría en relación con el reconocimiento de los gastos de representación en el caso de funcionarios que dejen de ejercer un cargo en ese municipio y a los cuales se le deben vacaciones acumuladas, siempre que tales vacaciones estén presupuestadas.

En el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, aprobado mediante la resolución 244 de 13 de marzo de 2011, expedida por el ministro de Economía y Finanzas, encontramos que los gastos de representación se definen como las "remuneraciones adicionales al sueldo fijo que perciben determinados funcionarios por motivo del cargo que desempeñan". Si bien este manual se aplica al gobierno central y a las entidades autónomas y semiautónomas del Estado, lo cierto es que la definición que él nos suministra también cumple el propósito de servirnos como referencia en cuanto a lo que atañe a los gastos de representación de los servidores públicos municipales.

En el caso específico del Municipio de Aguadulce, se observa que el artículo 26 del acuerdo 77 de 21 de diciembre de 2011, por medio del cual se aprobó el presupuesto de rentas para el periodo fiscal de 2012, particulariza a los servidores públicos municipales que tienen derecho a percibir gastos de representación según el cargo que desempeñen; agregando que esos gastos se pagan siempre que el presupuesto prevea la correspondiente asignación y que serán devengados por los funcionarios mientras que ejerzan sus respectivos cargos.

No obstante, si el funcionario municipal tenía vacaciones acumuladas y durante el periodo que le correspondía hacer uso de las mismas estaba ejerciendo el cargo por el cual recibía gastos de representación y éstos estaban reconocidos en el presupuesto del municipio, dichos gastos deben pagarse con las vacaciones acumuladas, porque la renuncia ni la destitución puede afectar ese derecho; tal como lo ha reconocido la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 30 de agosto de 1993, dictada por ese Tribunal al pronunciarse en el caso de un servidor público de la

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

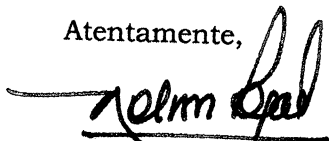
administración central, pero que igualmente, a juicio de esta Procuraduría, aplica para los servidores públicos municipales. Dijo así la Corte:

“.... Como la renuncia o destitución de un funcionario no puede afectar su derecho a las vacaciones acumuladas pendientes, y los viceministros de Estado reciben como emolumento un salario y gastos de representación, debe pagarse al recurrente el total de la suma que, de conformidad con la ley, devengan mensualmente los viceministros de Estado, la cual incluye los gastos de representación” (El énfasis en negrita es del Despacho).

De acuerdo a lo anterior, se concluye que el funcionario municipal que deje de ejercer un cargo y se le deban vacaciones acumuladas tendrá derecho a recibir, junto con éstas, lo que le corresponde en gastos de representación, siempre que en el presupuesto se consigne la partida correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Secretario General

NRA/au.

